



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00564-00

Se incorpora al expediente la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante, a la cual se accederá a ella.

No se oficiará a la Eps Sura ni a la entidad Tiempos S.A.S., por solicitud del apoderado judicial de la parte actora.

Se correrá traslado conjunto a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, y se expedirá la orden de pago de títulos judiciales existentes a la fecha a favor de la actora.

La relación de depósitos judiciales puede consultarse en el siguiente enlace:

[17RelacionTitulosJudiciales.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 20% del salario, demás prestaciones sociales o cualquier otro emolumento, que devenga y reciba la demandada JULIANA TABORDA RUIZ al servicio de PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE S.A.S.

SEGUNDO: Oficiar en tal sentido a la empleadora citada en el anterior numeral, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.). Radicado: 05360.40.03.002.2015.00564.00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

[19OficioEmbargoSalarioJuliana.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de embargo, será publicada el día 17 de junio de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

TERCERO: Incorpora liquidación del crédito allegada por la demandante, a la cual se le correrá traslado secretarial conjuntamente con este auto.

CUARTO: Una vez autorizado en el Portal Transaccional del Banco Agrario el pago de los depósitos a la parte demandante, se comunicará mediante constancia secretarial que se registrará en el Sistema Judicial Siglo XXI, conminando a la parte actora para que en la misma fecha de publicación ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso a los formatos DJ04 que se publican en “Comunicaciones – 2022.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

097
LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fcee1a5067918c6b4ccf8690a534089d38856b26e569f879996e0f49b3a9db**

Documento generado en 07/06/2022 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>